



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 466-MDCC

Cerro Colorado, 05 SEP 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18 de fecha 04 de Septiembre del 2017, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que establece Prohibiciones y Sanciones por rebose de Aguas provenientes de infraestructura de Riego en Vías Públicas en el distrito de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

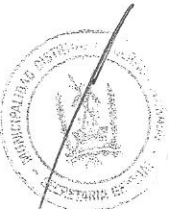
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 29792 Ley Orgánica de Municipalidades, erige que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2017-GDUC-MDCC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro informa que en las labores de fiscalización se ha detectado desbordes de acequias o canales de regadío que perjudican el tránsito peatonal, así como ha generado daños a la infraestructura vial del distrito. Concluyendo en ese sentido que debe generarse una norma que sancione con multas a aquellas personas que ocasionen daños a la infraestructura vial a consecuencia de reboses del agua de regadío que utilizan en sus predios;

Que, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 324-2017-ACMA-GOPI-MDCC, hace de conocimiento de los daños que se producen por el desborde de aguas en la infraestructura vial del distrito, precisando que asimismo ello se genera por los desbordes y filtraciones de canales, acequias o cualquier otro viaducto, lo que haría daño el pavimento flexible, pavimento rígido y vías no pavimentadas (afirmado);

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 273-2017-GSCA-MDCC la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente hace conocer los constantes daños que viene ocasionando el rebose de agua de las acequias y canales en el distrito, los que viene debilitando ostensiblemente las obras de infraestructura vial de las principales calles, ello generado por el poco control de los agricultores con las mitas de dotación de agua las cuales no terminan en un uso correcto, lo que finalmente daña la infraestructura vial (pistas, veredas y bermas), causando a la fecha destrozos y pérdidas económicas para la comuna distrital;

Que, estando a lo expuesto, el Pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mencionado dispositivo legal, por MAYORIA se acordó aprobar la siguiente ordenanza municipal:



**ORDENANZA QUE ESTABLECE PROHIBICIONES Y SANCIONES
POR REBOSE DE AGUAS PROVENIENTES DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN VIAS
PUBLICAS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO**

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que los usuarios y/o administradores de infraestructura de riego; con motivo del riego de sus predios rústicos en zonas agrícolas (chacras), parcelas y similares; adopten las medidas diligentes antes, durante y después del riego de las mismas, con la finalidad de **RESGUARDAR** el correcto uso y/o administración de las aguas de regadío y evitar el rebose de las mismas a la vía pública.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDA PROHIBIDA toda acción u omisión por parte de los usuarios y/o administradores que contribuyan o produzcan el rebose de la aguas de acequias, cunetas y canales de regadío a la propiedad pública, sobre todo a la infraestructura vial del distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el sólo rebose de las aguas de acequias, cunetas y canales de regadío a la vía pública constituye incumplimiento de la presente norma municipal y generará la inmediata imposición de una multa en contra del usuario y/o administrado y solidariamente a la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada, ascendente a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias vigentes, a la sola constatación de estos hechos por la autoridad administrativa municipal y/o autoridad policial, ya sea ésta actuación de manera conjunta o alternada, utilizándose para ello fotografías, grabaciones, filmaciones u otros análogos que permiten identificar inequívocamente la infracción.

Esta multa se ejecutará a través del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. Cada rebose individualmente dará mérito a la imposición de una multa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, además de la multa establecida en la presente ordenanza municipal, impulse el inicio de acciones civiles contra el infractor; imputándole los costos de las reparaciones efectuadas a la vía pública por el daño ocasionado.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones civiles indemnizatorias por los daños y perjuicios ocasionados al Estado, las que podrán ser resueltas mediante Transacción Extrajudicial ó Conciliación. De fracasar ello, deberá iniciar la acción indemnizatoria civil ante el Órgano Judicial competente, para lo cual las unidades orgánicas administrativas competentes deberán emitir los informes técnicos necesarios para cuantificar el daño causado al patrimonio de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que esta norma municipal entre en vigencia al día siguiente de su publicación en diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

